

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel 2-821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-40-03-045-2021-00126-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Teniendo en cuenta que el proceso monitorio solamente está previsto para actuaciones de **mínima cuantía**, el demandante deberá adecuar la demanda al trámite que legalmente corresponda (artículo 419 del C.G. del P.).
2. Alléguese nuevo poder conferido a la profesional del derecho en el que se indique, por una parte, la clase de proceso que pretende incoar y, por la otra, la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Aclárense los hechos de la demanda, en el sentido de indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se contrajo la obligación que pretende ejecutar o que le sea reconocida.
4. Adecúense las pretensiones de la demanda a la vía procesal que legalmente corresponda.

Notifíquese,

Firmado Por:

***RICARDO ADOLFO PINZON MORENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac9b9f70718710903f02ed29a8a90db18e6e8ddcac0e65e7c265d5e0cc7e9d28

Documento generado en 04/03/2021 03:46:58 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***